

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, nueve de agosto de dos mil diecisiete.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y 01440/INFOEM/IP/RR/2017 acumulado, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo la recurrente en contra de las respuestas a las solicitudes de información con números de folio 00056/SEIEM/IP/2017 y 00057/SEIEM/IP/2017, por parte de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitudes de acceso a la información.** Con fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, la parte recurrente formuló solicitudes de acceso a información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

00056/SEIEM/IP/2017

"Con respecto a la baja por nombramiento de la solicitud con folio 00013/SEIEM/IP/2017 Solicito presenten copia de la notificación a la trabajadora." (sic)

00057/SEIEM/IP/2017

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Con respecto a la baja por nombramiento de la solicitud con folio 00013/SEIEM/IP/2017 Solicito presenten copia de la notificación a la trabajadora." (sic)

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. Respuestas. De las constancias que obran en SAIMEX, se observa que el Sujeto Obligado emitió respuestas a las solicitudes de información formuladas por el hoy recurrente, en fecha ocho de junio del presente año, tal y como se demuestra a continuación:

"00056/SEIEM/IP/2017 = 01439/INFOEM/IP/RR/2017"

"Se adjunta oficio de respuesta a su solicitud." (sic)

Al respecto debe precisarse que el sujeto Obligado adjuntó el archivo electrónico denominado "SOL 00056IP2017.pdf" cuyo contenido se omite insertar por ser del conocimiento de las partes.

00057/SEIEM/IP/2017 = 01440/INFOEM/IP/RR/2017

..." Se adjunta oficio de respuesta a su solicitud." (sic)

En este sentido debe mencionarse que el Sujeto Obligado adjuntó el archivo electrónico denominado "SOL 00057IP2017.pdf" cuyo contenido se omite insertar por ser del conocimiento de las partes.

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3. Interposición de los recursos de revisión. Inconforme el solicitante con las respuestas del Sujeto Obligado interpuso recursos de revisión a través del SAIMEX en fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, expresando lo siguiente:

a) Actos impugnados.

01439/INFOEM/IP/RR/2017

"00056/SEIEM/IP/2017." (sic)

01440/INFOEM/IP/RR/2017

"00057/SEIEM /IP /2017." (sic)

b) Motivos de inconformidad.

01439/INFOEM/IP/RR/2017

"No aportan la información solicitada." (sic)

01440/INFOEM/IP/RR/2017

"No aportan la información solicitada." (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión número 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y 01440/INFOEM/IP/RR/2017, fueron turnados a los Comisionados Ponentes Javier Martínez Cruz y Zulema Martínez Sánchez, respectivamente; a efecto de que presentaran al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

5. Admisión. En fecha quince de junio de la anualidad en curso, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitieron a trámite los recursos de revisión.

6. Acumulación. En la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada en fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, al advertir la conexidad causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se acordó la acumulación de los recursos antes señalados, determinando que fuera Ponente el Comisionado **Javier Martínez Cruz**.

7. Informes de justificación. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX se desprende que el **Sujeto Obligado** se advierte que en fecha nueve de junio del presente año rindió informe justificado, circunstancia que se acredita de la siguiente manera:

01439/INFOEM/IP/RR/2017

Nombre del Archivo	Contenido
INFORME DE JUSTIFICACIÓN RECURSO 01439INFOEMIPRR2017.pdf	Contiene el oficio número 205C13000/UT/555/2017 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete en donde entre otras cosas el sujeto Obligado refiere que en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	de la documentación en las unidades administrativas que podrían contar con la información, motivo por el cual dicha solicitud fue turnada a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, al Departamento de Registro y Archivo, considerando sus funciones sin contar con la información en comento, motivo por el cual es improcedente el recurso de revisión, toda vez que de conformidad con los artículos 12 segundo párrafo, 24 último párrafo y 16 de la Ley de la Materia los Sujetos obligados solo proporcionarían la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven, conserven y que obre en sus archivos.
--	--

Al respecto debe decirse que no se dio vista del informe justificado, lo anterior es así toda vez que no modifica la respuesta emitida en fecha ocho de junio del presente año.

01440/INFOEM/IP/RR/2017

Nombre del Archivo	Contenido
<p>INFORME DE JUSTIFICACIÓN RECURSO.01440INFOEMIPRR2017.pdf</p>	<p>Contiene el oficio número 205C13000/UT/556/2017 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete en donde entre otras cosas el sujeto Obligado refiere que en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la documentación en las unidades administrativas que podrían contar con la información, motivo por el cual dicha solicitud fue turnada a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, al Departamento de Registro y Archivo, considerando sus funciones sin contar con la información en comento, motivo por el cual es improcedente el recurso de revisión, toda vez que de conformidad con los artículos 12 segundo párrafo, 24 último párrafo y 16 de la Ley de la Materia los Sujetos obligados solo proporcionarían la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven, conserven y que obre en sus archivos.</p>

En este sentido debe precisarse que no se dio vista del informe justificado por considerar que no se modificaba la respuesta de fecha ocho de junio del presente año.

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

8. Cierre de Instrucción. En fechas veintisiete de junio y catorce de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no existir trámite pendiente por realizar y haber sido sustanciado el medio de impugnación se acordó el cierre de instrucción y se procede a formular la resolución que en derecho corresponda.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuestas a las solicitudes de información el día ocho de junio de dos mil diecisiete, mientras que la recurrente interpuso los recursos de revisión en fecha nueve de junio del presente año, esto es, al día hábil siguiente de haber recibido sus respuestas y por ende, dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado satisface los requerimientos del recurrente o en su caso procede la entrega de la información faltante.**

Cuarto. Estudio del asunto. Antes de entrar al estudio de la presente resolución es preciso determinar si resulta procedente la interposición de los recursos de revisión al rubro anotados, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 179, fracción III de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

III. La declaración de inexistencia de la información;”...

De manera previa a entrar a analizar las constancias que integran los recursos de revisión al rubro anotados, este Órgano Garante estima pertinente mencionar que la recurrente en sus solicitudes número 00056/SEIEM/IP/2017 y 00057/SEIEM/IP/2017 requirió que se le proporcionara la notificación realizada a la trabajadora con motivo de la baja por término de nombramiento referida en la solicitud 00013/SEIEM/IP/2017.

Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Primeramente, es necesario hacer referencia que con motivo de la solicitud de información de la recurrente, el sujeto obligado contestó en términos generales que tomando como referencia la información proporcionada por la Dirección de Administración de Personal y después de efectuar una búsqueda exhaustiva no se localizó la información solicitada por la impetrante.

Al respecto es de suma importancia mencionar que al estar inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la recurrente interpuso los recursos de

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

revisión en estudio, manifestando como actos impugnados las respuestas del Sujeto Obligado y como motivos de inconformidad en términos generales precisó que le proporcionan la información que solicita.

Una vez precisado lo anterior, debe afirmarse que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

En relación con lo anterior, resulta relevante el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del anteriormente denominado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.”(Sic)

Además, cabe precisar que el Sujeto Obligado, en estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 segundo párrafo, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene la obligación jurídica de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

Una vez precisado lo anterior, respecto al tema que se analiza, es preciso manifestar que los motivos de inconformidad expresados por la recurrente son parcialmente fundados, lo anterior es así en atención a lo siguiente:

En primer término se estima pertinente mencionar que el derecho de acceso a la información está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que a la letra señalan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

[...]

“Artículo 6o.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes. [...]

Así, de la interpretación sistémica de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que posean

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

con las excepciones enmarcadas, para lo cual queda demostrado que el presente sujeto obligado debe cumplir con dichos dispositivos legales.

Por otra parte, no pasa desapercibido que la información solicitada por el impetrante está relacionada con la solicitud número 00013/SEIEM/IP/2017, razón por la cual se insertan los siguientes antecedentes:

- La solicitud fue presentada por la hoy recurrente en fecha treinta de enero del presente año.
- Respuesta fue emitida en fecha veintiuno de febrero del presente año, en donde el Sujeto Obligado adjunto el oficio número 205C13000/UT/177/2017 en el que en términos generales refirió que no cuenta con la información requerida por la impetrante,
- En fecha veintidós de febrero de la anualidad en curso, al estar inconforme con la respuesta interpuso recurso de revisión correspondiéndole el 00320/INFOEM/IP/RR/2017.
- Informe justificado fue rendido por el sujeto obligado en fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, en donde a través del oficio número 205C13000/UT/275/2017 entre otras cosas refirió:

“Por lo anterior, me permito ampliar la respuesta a la solicitante de acuerdo al informe proporcionado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal de este Organismo, mediante el cual refiere que respecto de su petición sobre la información de la partida presupuestaria y asignación de diagonales de las nuevas claves a las que fueron asignados los fondos públicos que se quedaron a favor del SEIEM al dar de baja a la

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

trabajadora, así como el nombre o nombres de los servidores públicos beneficiarios con la partida presupuestaria, me permito informarle que la clave en referencia no se encuentra conciliada en el analítico de las plazas del FONE y el último movimiento registrado de la misma, es la baja por termino de nombramiento"

De lo referido con antelación se advierte que el Sujeto Obligado tiene la información materia del presente asunto, motivo por el cual se omite precisar la fuente obligacional del Sujeto Obligado, lo anterior es así, toda vez que tomando como referencia lo manifestado a través del oficio número 205C13000/UT/275/2017 se aprecia que admite tener la información, por lo que resulta procedente que el Sujeto Obligado entregue la información requerida por la impetrante.

En esta tesitura resulta pertinente mencionar que del análisis realizado a las constancias que integran el presente asunto, se advierte que el Sujeto Obligado refirió al momento de emitir respuesta, como al rendir su informe justificado argumentó no contar con la información, sin embargo dichas manifestaciones no se encuentran sustentadas con el soporte documental que acredite la imposibilidad de atender el requerimiento en comento, lo anterior es así, toda vez que no se debe perder de vista que el Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México es quien emitió los oficios número 205C13000/UT/486/2017, 205C13000/UT/487/2017, 205C13000/UT/555/2017 y 205C13000/UT/556/2017 a través de los cuales emitió respuesta e informe justificado respectivamente, sin que a adjuntar a los mismos los documentos por virtud de los cuales acredite de manera fehaciente haber requerido la documentación a todas y cada una de las áreas que pudieran poseer la información materia de la solicitud en

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

el presente asunto, esto es, no se advierte que el sujeto obligado hubiese implementado un criterio de búsqueda exhaustivo en todas y cada una de las áreas en las que se pudiera poseer o administrar la información relacionada con el presente asunto.

En esta tesitura se considera de suma importancia mencionar que conforme al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, situación que no fue realizada por el Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, ya que como anteriormente fuera precisado, en las constancias que integran el presente asunto, de manera específica en el apartado denominado "requerimientos" únicamente se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto Obligado únicamente giro oficio al servidor público habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, sin que conste en autos el pronunciamiento del referido servidor público.

Aunado a lo anterior debe precisarse que es el propio titular antes referido, quien se pronuncia al respecto, motivo por el cual es necesario tomar en cuenta los artículos 50, 51, 53 fracciones II y IV, 59 y 162 de la Ley de la materia, mismos que a continuación se insertan:

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México,
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Artículo 50. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia.

Artículo 51. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

...

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

...

IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;...

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;

III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Énfasis añadido

De la normatividad en cita se desprende que las Unidades de Transparencia, es el área responsable en cada sujeto obligado para dar atención a las solicitudes de información que se realicen al amparo de la Ley. El responsable de dicha área funge como enlace entre el sujeto obligado y los solicitantes, y tiene bajo su responsabilidad el tramitar internamente la solicitud de información.

De tal manera que si bien el Titular de la Unidad de Transparencia no tiene bajo su resguardo el archivo que contiene la documentación en donde consta la información hoy solicitada, sino que puede obrar en las distintas áreas que conforman la estructura del sujeto obligado, es por ello que debe turnar la solicitud al servidor público habilitado que tiene bajo su resguardo la misma. Los servidores públicos habilitados tienen como función, buscar, localizar y en su caso entregar la información solicitada de lo manifestado con antelación se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia debe garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que puedan contar con la información, con el objeto de que se

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, circunstancia que en el presente asunto no sucedió, toda vez que como se ha manifestado con antelación, no existen los elementos suficientes que acrediten de manera fehaciente que las solicitudes número de folio 00056/SEIEM/IP/2017 y 00057/SEIEM/IP/2017 no se turnaron a las unidades administrativas que integran al **Sujeto Obligado**, a efecto de que se garantizara una **búsqueda total, exhaustiva y razonable** con la finalidad de garantizar que se efectuaron las medidas necesarias para allegarse de la información requerida por la solicitante.

Sin embargo de las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado se advierte que la respuesta del **Sujeto Obligado** se basa sólo en la información proporcionada por la Unidad de Transparencia, y no hay constancia alguna de que las solicitudes hubiesen sido turnadas, motivo por el cual se está en la posibilidad de que la información materia de la solicitud obre en los archivos de las unidades administrativas que no fueron requeridas.

En este sentido es de suma importancia mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 fracción XV de la Ley que Crea el Organismo Públicos Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, agregando que el referido organismo tiene como objeto hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la Federación, teniendo entre otras atribuciones administrar los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto.

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por otro lado cabe agregar que el Reglamento Interior de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México en sus artículos 15, 20 fracción VI, 21 fracción III, 32 fracciones II, III, III Bis, III Ter, IV y VII establecen lo siguiente:

Artículo 15.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Coordinación Académica y de Operación Educativa.*
- II. Coordinación de Administración y Finanzas;*
- III.- Dirección de Planeación y Evaluación;*
- IV. Dirección de Educación Superior;*
- V. Derogada.*
- VI. Dirección de Educación Elemental;*
- VII. Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo;*
- VIII. Dirección de Preparatoria Abierta;*
- IX. Dirección de Servicios Regionalizados;*
- X. Dirección de Instalaciones Educativas;*
- XI. Dirección de Informática y Telecomunicaciones;*
- XII. Dirección de Administración y Desarrollo de Personal;*
- XIII. Dirección de Recursos Materiales y Financieros;*
- XIV. Unidad de Asuntos Jurídicos; y*
- XIV Bis. Unidad de Apoyo al Servicio Profesional Docente*
- XV. Contraloría Interna.*

El Director General contará con las demás unidades administrativas que se establezcan en el manual general de organización de SEIEM y se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 20.- Corresponde a la Coordinación de Administración y Finanzas:

- VI. Diseñar, operar y evaluar el sistema de pago de remuneraciones al personal de SEIEM y vigilar el cumplimiento de los procedimientos inherentes;*

Artículo 21.- Quedan adscritas a la Coordinación de Administración y Finanzas:

...

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

III. Dirección de Administración y Desarrollo de Personal; y

Artículo 32.- Corresponde a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal:

...

III. Aplicar las normas contenidas en la legislación laboral y en las condiciones generales de trabajo, al personal de SEIEM;

III Bis. Verificar el cumplimiento de requisitos administrativos del personal de ingreso al servicio profesional docente, que en términos de la normatividad aplicable determine la autoridad educativa estatal en la materia;

III Ter. Supervisar la procedencia de pagos del personal de SEIEM, derivados del ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio público educativo, en términos de la normatividad que regula el servicio profesional docente;

IV. Tramitar los movimientos y demás incidencias del personal de SEIEM;

VII. Organizar, controlar y mantener actualizados los expedientes del personal de SEIEM;

Énfasis añadido.

De los dispositivos legales citados con antelación se advierte que el Sujeto Obligado de conformidad a lo establecido en los dispositivos legales referidos con antelación está legalmente facultado para contar con la información materia del presente asunto.

En este mismo orden de ideas se considera pertinente referir que la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta adversa al derecho de acceso a la información pública, se afirma lo anterior toda vez que del análisis realizado a las constancias que integran el presente asunto se advierte que únicamente se turnó al servidor público habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, sin embargo del contenido del Manual General de Organización de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México se advierte que existen diversas

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

unidades administrativas que de acuerdo a sus funciones pudieran contar con la información materia del presente asunto, tales como Departamento de Prestaciones, Subdirección de Administración de Personal, Departamento de Trámite y Control de Personal, Centro de Información y Documentación, Dirección de Carrera Magisterial, Departamento de Registro y Archivo, circunstancia que se acredita con lo establecido en el Manual General de Organización de los servicios Educativos Integrados al Estado de México, que a continuación se inserta:

205C331\$2 DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES

OBJETIVO: *Administrar y operar los procesos tales como la expedición de la Hoja Única de Servicios, Validación de Antigüedad, ara la Recuperación del 5% del FOVISSSTE, Constancia de Incremento Salarial, FORTE, y Seguro Institucional sí como el proceso de pago de premios y estímulos para el personal de SEIEM, en el ámbito de su competencia y a la normatividad establecida en la materia.*

FUNCIONES:

- Organizar y operar el desarrollo de los procesos proporcionados por este departamento, aplicando la normatividad en la materia.
- Difundir la aplicación de las disposiciones jurídicas e instrumentos administrativos, que regulen el funcionamiento de los servicios prestados, en el ámbito de su competencia.
- Difundir y aplicar, conforme a las normas, lineamientos y procedimientos establecidos, las prestaciones a que tiene derecho el personal adscrito a SEIEM.
- Elaborar y proponer mecanismos para la difusión, consulta y aprovechamiento de las prestaciones que, en materia de servicios personales, tiene derecho el personal adscrito a SEIEM.
- Integrar y mantener actualizado el banco de datos de premiaciones otorgadas al personal de la Institución.
- Solicitar, integrar y mantener actualizadas las plantillas de personal de las unidades administrativas del organismo.
- Difundir y aplicar las normas, lineamientos y procedimientos para la validación y otorgamiento de premios, estímulos y recompensas que se proporcionan al personal de SEIEM.

Recursos de Revisión:

01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Sujeto obligado:

Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México.

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

- Operar y vigilar el proceso de expedición de hojas de servicios y constancias de servicios ante el FOVISSSTE, validaciones de antigüedad y constancias de incremento salarial al personal del organismo que las solicite.
- Analizar las solicitudes de los candidatos adscritos a SEIEM a participar en los procesos de premios, estímulos y recompensas.
- Vigilar que la gestión de los trámites y servicios (hoja única de servicio y constancia de servicio, para los trámites de pensión ante el ISSSTE y devolución de Fondo de Vivienda ante el FOVISSSTE), se proporcione con eficiencia y oportunidad.
- Revisar y validar los formatos de designación de beneficiarios para el Seguro de Vida Institucional, para su envío a MetLife México (antes aseguradora Hidalgo S.A.).
- Proponer mecanismos de coordinación con terceros institucionales (FORTE, PENSIONISSSTE, y MetLife), a efecto de simplificar el trámite de las prestaciones a que tenga derecho el personal adscrito a SEIEM.

205C33200 SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

OBJETIVO: Organizar, dirigir y controlar los movimientos del personal adscrito a SEIEM, efectuando las afectaciones en la nómina, con base en las normas y procedimientos establecidos.

FUNCIONES:

- Organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración de personal, conforme a las normas, lineamientos y procedimientos establecidos.
- Diseñar e instrumentar mecanismos de control presupuestal, así como del control de plazas del personal de SEIEM.
- Coordinar y supervisar la incorporación, a la base de datos, de las incidencias del personal del organismo, tendientes a mantener los registros actualizados para las afectaciones en nómina.
- Vigilar la elaboración de la nómina de pago y verificar la entrega de los cheques del personal de SEIEM, por parte de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones, a la Subdirección de Distribución de Cheques, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.
- Vigilar la aplicación del proceso de pago de remuneraciones del personal de SEIEM, conforme a las normas y procedimientos establecidos y verificar que la información se genere con oportunidad y se envíe a las unidades administrativas correspondientes del organismo.

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Generar y controlar la nómina de mandos medios y superiores, con base en la plantilla y tabuladores autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- Establecer y ejecutar las normas, lineamientos y procedimientos relativos a la depuración de nómina, para evitar la emisión de pagos improcedentes o no reclamados.
- Coordinar y controlar el desarrollo de los programas de basificación del personal adscrito a SEIEM, conforme a las normas y lineamientos establecidos para tal efecto.
- Integrar y controlar el registro de firmas de los servidores públicos autorizados, para generar propuestas de movimientos de personal.
- Instrumentar y controlar los sistemas de registro y archivo de personal, y unificar los de las unidades administrativas de SEIE
- Vigilar en el ámbito de su competencia, la aplicación de la normatividad relativa a la administración de personal, así como la prestación de los servicios, de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205C33201 DEPARTAMENTO DE TRÁMITE Y CONTROL DE PERSONAL

OBJETIVO: Organizar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos relativos a la recepción, validación y captura de los movimientos de personal e los trabajadores adscritos a SEIEM, con apego a la normatividad vigente en la materia.

FUNCIONES:

- Operar, controlar y vigilar los procesos de recepción, validación y captura de los movimientos administrativos del personal, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Establecer y mantener coordinación con la Dirección de Informática y Telecomunicaciones, respecto al soporte técnico requerido para el adecuado funcionamiento de la base de datos del sistema de nómina del organismo.
- Difundir y verificar la aplicación de los lineamientos e instrumentos administrativos que regulen el funcionamiento de los servicios prestados, en el ámbito de su competencia.
- Verificar la aplicación del proceso de validación y registro de la documentación relacionada con los movimientos e incidencias del personal de SEIEM.
- Operar y controlar las acciones relativas al envío de la documentación de movimientos e incidencias de personal, a la Dirección de Informática y Telecomunicaciones, para la emisión del pago.
- Establecer y mantener coordinación con la Dirección de Informática y Telecomunicaciones, para la validación de la información sobre el personal omitido en los pagos extraordinarios que se generen durante el año.

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Validar, operar y controlar la nómina de contratos individuales de trabajo por tiempo determinado y honorarios asimilables al salario del personal que labora de manera eventual en el organismo.
- Vigilar y controlar la elaboración de las relaciones para el pago del personal contratado por honorarios.
- Mantener actualizado el registro de firmas de servidores públicos, autorizados para proponer los diversos movimientos e incidencias del personal de SEIEM.
- Certificar la información contenida en las solicitudes de cambios interestatales del personal adscrito al organismo.
- Integrar y mantener actualizado el padrón de servidores públicos de SEIEM obligados a presentar manifestación de bienes por alta, baja o modificación patrimonial.
- Proponer y participar en la simplificación administrativa de gestiones y trámites que involucren al departamento y contribuyan con otras áreas del organismo.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205C12003 CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

OBJETIVO: Establecer sistemas y controles de conformidad con la normatividad vigente, para organizar y resguardar los acervos les de trámite concluido de las unidades administrativas del organismo, así como proporcionar el servicio de consulta de la documentación que se mantiene en custodia.

FUNCIONES:

- Difundir las normas relativas a la generación y custodia de los documentos, tanto expedientables como no expedientables, orientadas a que se observe uniformidad en los instrumentos de comunicación, emitidos por las unidades administrativas del organismo.
- Implantar, organizar y operar el archivo de concentración del organismo, para el resguardo y conservación de acervos de trámite concluido.
- Instrumentar el programa anual de levantamiento y actualización de inventarios de los archivos de trámite y de concentración.
- Implantar y organizar el archivo central del organismo para la concentración de acervos.
- Propiciar la generación de sistemas uniformes para la organización de los archivos de trámite y de concentración de SEIEM
- Promover la automatización de los catálogos e inventarios de acervos documentales.
- Realizar programas de capacitación en materia de administración de documentos y verificar la aplicación de los lineamientos establecidos en las unidades administrativas del organismo.

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Proporcionar la asesoría requerida por las unidades administrativas de SEIEM, respecto de la selección, integración y depuración preliminar de sus acervos oficiales de trámite concluido.
- Propiciar la emisión de manuales, guías técnicas y folletos informativos, sobre la organización y control de los acervos documentales de SEIEM.
- Coordinar acciones con la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos del Gobierno del Estado de México y con las unidades administrativas del organismo, con la finalidad de llevar a cabo la baja y disposición final de los documentos de trámite concluido.
- Promover la dotación de los recursos materiales, adecuados y suficientes, para los archivos de concentración, tendientes a mejorar las condiciones organizacionales y de servicios.
- Organizar y controlar los acervos bibliográficos y hemerográficos de las unidades administrativas del organismo.
- Coordinar acciones con el Sistema Estatal de Documentación para mantener actualizado el marco normativo y operativo del Centro de Información y Documentación del organismo.
- Promover las condiciones necesarias de seguridad y funcionalidad en el local destinado para resguardar los archivos de concentración del organismo.
- Instrumentar el servicio de préstamo y consulta de los acervos existentes en el Centro de Información y Documentación de SEIEM.
- Difundir y asesorar sobre la normatividad vigente, para los actos de entrega-recepción de oficinas, en cuanto a documentación se refiere.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205C16001 DIRECCIÓN DE CARRERA MAGISTERIAL

OBJETIVOS: Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los procesos relativos al Programa de Carrera Magisterial, que se desarrollan Servicios Educativos Integrados al Estado de México, conforme a la normatividad y lineamientos establecidos.

FUNCIONES:

- Difundir e informar a los docentes y autoridades del organismo, las normas y lineamientos que regulan el Programa de Carrera Magisterial en SEIEM, para su exacta observancia.
- Elaborar y establecer procedimientos de trámite, control y seguimiento, para la adecuada operación del Programa de Carrera Magisterial.
- Dirigir y coordinar la difusión y publicación de la información de los procesos del programa, así como la asesoría, orientación y seguimiento de los lineamientos generales y específicos, entre los docentes de educación básica del organismo.

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Organizar, dirigir y coordinar el proceso de inscripción y reinscripción al Programa de Carrera Magisterial, mediante la distribución y recepción de cédulas de inscripción; validación de los órganos de evaluación escolar, captación de la documentación soporte, lectura e integración de la base de datos definitiva.
- Organizar y coordinar, con la Dirección General de Evaluación de Políticas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, la aplicación de los exámenes de Preparación Profesional y Aprovechamiento Escolar a maestros y alumnos, respectivamente, de los diferentes niveles y modalidades educativas participantes en el programa.
- Supervisar el registro y trámite, ante la Coordinación Nacional de Carrera Magisterial, de las propuestas de cursos estatales de actualización, capacitación y superación del magisterio, que la Dirección de Educación Superior diseñe, así como a integración del puntaje respectivo a los docentes, conforme a la vertiente, nivel y modalidad establecidos.
- Organizar las acciones para la integración y funcionamiento de la Comisión Paritaria Estatal de Carrera Magisterial, así como citar, previo acuerdo con la coordinación de la parte sindical, a las sesiones de la agenda establecida.
- Proporcionar a la Comisión Paritaria Estatal de Carrera Magisterial, para su análisis y dictaminación, la información y documentación soporte del personal susceptible de incorporación o promoción en el programa, así como supervisar la publicación de sus resultados.
- Coordinar, controlar y supervisar la evaluación que realizan los órganos de evaluación escolar acerca de la antigüedad, grado académico y desempeño profesional de los maestros participantes en el programa, así como integrar el puntaje correspondiente.
- Organizar, dirigir y coordinar la integración de la información necesaria, para el proceso de dictaminación de los maestros que aspiran a incorporarse o promoverse en el programa.
- Atender y resolver los casos de inconformidades que presenten los docentes en el ámbito de su competencia y, en su caso, turnar aquellos que por sus características correspondan a la Comisión Paritaria Estatal de Carrera Magisterial.
- Solicitar a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, la información de las incidencias administrativas del personal que participa en el Programa de Carrera Magisterial.
- Integrar y proporcionar la información necesaria, para que el jurado que otorga el Reconocimiento "Ignacio Manuel Altamirano al Desempeño de la Carrera Magisterial", realice la dictaminación y asignación correspondiente.

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Coordinar con la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, que los dictámenes emitidos por la Comisión Paritaria Estatal de Carrera Magisterial, se reflejen en la nómina de pago correspondiente.
- Controlar y supervisar el resguardo de la información de los docentes participantes y mantener permanentemente actualizados sus expedientes.
- Supervisar que la base de datos del personal incorporado y promovido en el Programa de Carrera Magisterial, se encuentre actualizada.
- Presentar a la Comisión Paritaria Estatal de Carrera Magisterial, la información relativa al recurso generado por bajas definitivas, para ser aplicado en la incorporación o promoción de docentes en el Programa de Carrera Magisterial, y vigilar que se distribuyan conforme a lo establecido en la guía técnica correspondiente.
- Proporcionar a la Coordinación Nacional de Carrera Magisterial y a la Dirección General de Evaluación de Políticas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, la información relativa al funcionamiento del Programa de Carrera Magisterial, de conformidad con los tiempos y procedimientos establecidos y mantener permanentemente informado al organismo de los resultados obtenidos.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205C33203 DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ARCHIVO

OBJETIVO: Integrar, controlar, clasificar, actualizar y depurar los expedientes del personal, así como organizar, operar y vigilar el sistema de control de plaza, control presupuestal y de asistencia y puntualidad y verificar que el otorgamiento de los servicios al personal, se realice de manera oportuna y eficiente.

FUNCIONES:

- Organizar, operar y controlar el sistema de registro y archivo documental del personal de SEIEM, con base en las normas y lineamientos establecidos.
- Organizar, conducir y controlar las acciones para la integración, clasificación, actualización y depuración de expedientes del personal de SEIEM, adscrito al Valle de Toluca.
- Operar y controlar el sistema de control de plazas asignadas al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación.
- Validar y actualizar la base de datos del personal dictaminado e incorporado en el Programa de Carrera Magisterial.
- Supervisar que la documentación soporte para validar los movimientos e incidencias de personal sea remitida e incorporada a los expedientes del personal.
- Organizar, operar y evaluar el sistema de control de asistencia y puntualidad, para el personal docente y de apoyo y asistencia la educación del organismo.

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Operar y controlar el sistema de basificación de plazas del personal, en coordinación con los niveles educativos de SEIEM.
- Verificar los mecanismos de control, para la creación, cancelación y asignación de plazas autorizadas a las unidades administrativas de la Institución.
- Vigilar el proceso de validación de los formatos únicos de personal y la asignación de centros de trabajo, contra el catálogo de centro de trabajo de remuneraciones.
- Organizar, operar y vigilar la administración de los servicios que se proporcionan al personal adscrito a las unidades administrativas del organismo.
- Desarrollar y controlar el proceso de filiación del personal que se incorpora al organismo, y en su caso, autorizar las correcciones y actualizaciones correspondientes.
- Operar y controlar el proceso de expedición de constancias de servicios para el personal adscrito al organismo.
- Establecer y mantener coordinación con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para la validación y aclaración de inconsistencias en el sistema A.B.C.

Énfasis añadido.

De lo referido con antelación se advierte que el sujeto Obligado cuenta con diversas áreas en las cuales se puede encontrar la información requerida, empero como se ha precisado en párrafos anteriores, en el presente asunto no se adjuntó el soporte documental que demuestre haber realizado las diligencias necesarias para allegarse de la información que le fue requerida.

En esta tesitura y con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, este Instituto considera que el sujeto obligado debió realizar una búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las áreas en que pudiera obrar la información requerida por la impetrante, se afirma lo anterior, toda vez que del análisis realizado a las constancias que integran los recursos de revisión al rubro anotado se aprecia que no hay elementos suficientes que acrediten la realización de una búsqueda exhaustiva, esto con la finalidad de satisfacer las solicitudes número

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00056/SEIEM/IP/2017 y 00057/SEIEM/IP/2017; en consecuencia, este Órgano Garante, considera que el Sujeto Obligado debe efectuar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, y para el caso de que posea o administre la información materia del presente asunto deberá entregarla en versión pública, de conformidad a lo establecido en el Considerando Quinto.

En el supuesto de que aún y cuando se realice la búsqueda exhaustiva de la información y la misma no la encuentre, deberá emitir el acuerdo de declaratoria de inexistencia en términos de la ley de la materia.

Así las cosas, este Instituto, considera pertinente referir que si bien ordena la entrega de la información consistente en la notificación de la baja por terminación de nombramiento a la hoy recurrente, empero también cierto lo es que derivado de la búsqueda exhaustiva que implemente no le sea posible localizar la información materia del presente, resulta procedente que el Sujeto Obligado emita la declaratoria de inexistencia, misma que deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 47, último párrafo, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deben dar curso a las Declaratorias de Inexistencia; preceptos que se transcriben a continuación:

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

*...
Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité*

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

...

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

...

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

(Énfasis añadido)

En observancia a lo anterior, y toda vez que no se contraponen con nuestro vigente orden normativo, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios, que a la letra dicen:

"CRITERIO 003-11.

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 004/2011

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

(Énfasis añadido)

QUINTO. Versión Pública. La entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente un acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa o suprime de las versiones públicas, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información del solicitante.

Considerando que se ordena la entrega de la información en versión pública es oportuno resaltar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de la Materia, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá suprimir únicamente aquella información relacionada con la vida privada de los particulares, de los servidores públicos y cualquier otro que vulnere derechos privados.

Pues una de las excepciones al derecho de acceso a la información, es aquella de carácter confidencial (datos personales), por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho de la privacidad y protección de datos personales; lo anterior tiene sustento en los artículo 3 fracción IX y XLV, 122, 132 fracción III y 137 de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

[...]

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

[...]

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

La información que debe considerarse tiene carácter de confidencial, es el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, teléfono particular, el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público o aquellos que no reciban recursos públicos, entre otros considerados como datos personales.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde."

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.”

(Énfasis añadido)

Por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En mérito de lo mencionado con anterioridad, este Órgano Garante considera parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad que plantea el **Recurrente**, de tal manera que se **MODIFICAN** las respuestas del **Sujeto Obligado**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. Son parcialmente fundados los motivos de inconformidad aducidos por la **recurrente**, en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando Cuarto, por ende se **MODIFICAN** las respuestas del **Sujeto Obligado**.

Segundo. Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado** previa búsqueda exhaustiva haga entrega en versión pública a la recurrente, a través del SAIMEX, de conformidad con los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución, la siguiente información:

- a) *El documento donde conste la notificación de la baja por terminación de nombramiento de* [REDACTED]

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Para el caso de que la información cuya entrega se ordena ya no se posea, el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia relativo a la declaratoria de inexistencia correspondiente, en términos de lo establecido en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

Tercero. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

Recursos de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR CON OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTENTE; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTENTE; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recursos de Revisión:

01439/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Sujeto obligado:

Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México.

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado.

